



## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Protección Civil, de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, nos fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por la Diputada Adriana Hernández Íñiguez, Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 14 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, de fecha 7 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales que declaró ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa en cita, quedando asentado como el acuerdo número 231. Turnándose para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Protección Civil.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo con apoyo del equipo técnico, siendo la última de ellas el lunes 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:



## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 89 fracción IV y 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene como objeto reformar el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Se identifica como parámetro de validez constitucional de la Iniciativa, el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política Federal, el cual a la letra dice:

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El artículo nos muestra que el sistema penitenciario no es de carácter nacional, sino que es reservado a cada una de los niveles, existiendo uno Federal y el de las Entidades Federativas. Al no ser un sistema nacional, es decir operado, dirigido y administrado por una sola instancia, las entidades federativas cuentan con la autonomía para determinar los principios en que se base el sistema penitenciario local, pudiendo incluso, variar de una Entidad Federativa a otra, siempre y cuando no se contravengan disposiciones Constitucionales.



Por otro lado, encontramos que el artículo 18 de la Constitución Política Federal, ha sido reformado en ocho ocasiones, una de ellas precisamente a la que nos referimos en este Dictamen, el 10 de junio de 2011, que se refirió a las modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos, para adicionar en el artículo citado, que la organización del sistema penitenciario deberá procurar el respeto a los derechos humanos, adicional de los principios contenidos hasta antes del 2011 y que hasta la fecha permanecen vigentes.

En este orden de ideas, advertimos que se incorpora este principio de respeto a los derechos humanos, para regir en el sistema penitenciario operado, supervisado y sostenido por la Federación, en primera instancia, y no necesariamente entendido a todas las Entidades Federativas, que como ya se indicó, tienen facultades para organizar el sistema propio. No obstante, las Entidades Federativas, deben armonizar y ajustar sus sistemas en congruencia y no contradicción con los preceptos Constitucionales del Estado Mexicano.

Se muestra claramente en la exposición de motivos de la Iniciativa, que la adición a la Constitución del Estado, resulta necesaria en atención a una observación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien se pronunció al respecto en los términos que se indican:

“Con fecha 28 de junio se dio cuenta ante el pleno de esta soberanía de la comunicación remitida por el C. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual presenta y pone a disposición la plataforma de seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos. A ese respecto, indica que Michoacán tiene un avance del 90.9%, en virtud de que no menciona expresamente en su Constitución el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario”.



Es por ello que resulta necesaria la adición en el artículo 94 de la Constitución del Política del Estado de Michoacán, para que en un párrafo se indiquen los principios generales -sobre todo de respeto a los derechos humanos- sobre los que se organizará el sistema penitenciario en la Entidad, para que esté acorde con los principios Constitucionales.

No asimilarlo de esta forma, podría entenderse como un desconocimiento por parte de la Entidad, en otra de las obligaciones que como Estado y autoridades están delegadas en el artículo 1° de la Constitución del Estado de Michoacán, la cual se refiere a que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

El Estado de Michoacán debe velar por la revisión constante de sus normas jurídicas, para ajustarse a los compromisos que el Estado Mexicano ha suscrito a nivel internacional; una de esas tareas es adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos, accesibles y realizables los derechos humanos de las personas que habitan nuestro Estado, pues debe tenerse presente que, no se puede alegar disposiciones de derecho interno para desconocer la efectividad de un derecho humano.

Es importante aclarar en este punto que, la propuesta de Decreto determina expresa y claramente que se adiciona un párrafo al artículo 94, pero además incorpora el texto completo de cómo quedará el artículo que se reforma; siendo necesario atender en el segundo párrafo una adecuación para evitar una posible contradicción en cuanto a la duración de las penas máximas en el Estado.

La propuesta de reforma dice en su segundo párrafo: “Las penas privativas de la libertad no podrán en ningún caso exceder de cuarenta



años”, lo cual deberá entenderse con la última reforma a este artículo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2016, la cual incrementó la duración de las penas, para que en adelante diga: “Las penas privativas de la libertad no podrán en ningún caso exceder de cincuenta años”; siendo ésta la redacción que debe conservarse.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, estas Comisiones con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción IV, 92 y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

...

...

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.



## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Remítase a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, la Minuta con Decreto, en materia constitucional para que en el término de un mes después de recibirla, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta



**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**  
Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
Integrante

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**

Presidente

**Dip. Juan Figueroa Gómez**  
Integrante

**Dip. Roberto Carlos López García**  
Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de reforma al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, aprobado dentro de la Reunión de Trabajo de Comisiones Unidas de fecha 19 diecinueve de septiembre 2017 dos mil diecisiete. -----